

No.023-2020

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS EMPRESAS DE MAYOR TAMAÑO AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, Máster en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0823-1971-00048, Registro Tributario Nacional Número 08231971000480, actuando en mi condición de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.13-2018 del 27 de enero de 2018 y facultado para la suscripción de este documento mediante la Resolución No.194-6/2020, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 11 de junio de 2020, en adelante designado como **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1959-03287, Registro Tributario Nacional Número 08011959032876 y actuando en mi condición de **PRESIDENTA EJECUTIVA DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**; acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No.28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al Artículo 28 Numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI, en lo sucesivo denominada **EL FIDUCIARIO** y, para efectos del presente contrato comparezco como **DELEGADA FIDUCIARIA DEL BANHPROVI**, nombramiento que acredito mediante Instrumento Público número nueve (9) autorizado por el Notario René Barnica Solórzano el 28 de febrero de 2018, hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado el presente **"CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS EMPRESAS DE MAYOR TAMAÑO AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19"**, el cual se registrá por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES

El Gobierno de la República, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, el cual fue reformado a través de los decretos ejecutivos números PCM-016-2020 del 3 de marzo de 2020 y PCM-023-2020 del 20 de marzo de 2020, declaró estado de emergencia humanitaria y sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (Covid-19), estableciéndose además, que la declaratoria de la referida emergencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, misma que podrá ser prorrogada.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar la vida humana, fin supremo de la sociedad y del Estado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 del 15 de marzo del 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2020 del 20 de marzo del 2020, se suspendieron algunos derechos constitucionales establecidos en la Constitución de la República y en el marco del referido Decreto, el Gobierno de la República adoptó

varias medidas, siendo una de estas la restricción al derecho de libre circulación de las personas en todo el territorio nacional, implementándose un toque de queda absoluto a nivel nacional como una medida para frenar la rápida expansión del coronavirus (Covid-19). Posteriormente, mediante los decretos ejecutivos números PCM-026-2020 del 28 de marzo de 2020, PCM-028-2020 del 4 de abril de 2020, PCM-031-2020 del 11 de abril de 2020, PCM-033-2020 del 18 de abril de 2020, PCM-036-2020 del 25 de abril de 2020, PCM-040-2020 del 2 de mayo de 2020, PCM-042-2020 del 10 de mayo de 2020 y PCM-045-2020 del 17 de mayo de 2020 se ha prorrogado la restricción de ciertas garantías constitucionales y en el marco de ésta, la medida del toque de queda a nivel nacional.

El Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.33-2020 del 2 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 03 de abril de 2020, aprobó la "Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19", la cual en sus artículos 16 y 17 establece que el Banhprovi tiene autorización especial para la contratación de licencias y plataformas electrónicas y para que constituya y administre cualquier tipo de Fondos de Garantías.

Asimismo, el Congreso Nacional, mediante el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de mayo de 2020, aprobó en todas y cada una de las partes el Contrato de Línea de Crédito No.2246, suscrito el 25 de abril 2020, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el BCH, así como los desembolsos que se efectúen al amparo de dicho Contrato otorgado en el marco del "Programa de Apoyo a la Gestión de Liquidez de los Bancos Centrales de los Países Fundadores y Regionales no Fundadores del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)", instruyendo al BCH, para que con los fondos provenientes y dentro del destino de los recursos estipulado en el Contrato de Línea de Crédito No.2246 constituya cualquier tipo de fondos de garantías para los sectores prioritarios de la economía, para lo cual el BCH deberá emitir los Reglamentos que considere necesarios; facultándolo además para constituir en el Banhprovi o en cualquier otra institución del sistema financiero los fideicomisos que considere necesarios para la correcta administración de referidos fondos de garantía.

CLÁUSULA SEGUNDA **CONSTITUCIÓN Y FINALIDAD DEL FIDEICOMISO BCH-FG EMT**

Para el cumplimiento de lo señalado en el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de mayo de 2020, por este acto el BCH constituye con el Banhprovi el presente Contrato de Fideicomiso, el cual tendrá como finalidad la constitución del "Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño (EMT) afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19", con el objeto de emitir Certificados de Garantía de Cobertura (CGC) que respalden los créditos que otorgue cada Institución Financiera Intermediaria (IFI) bajo el marco del Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19 a los siguientes sectores prioritarios de la economía:

1. Producción agropecuaria (agricultura, silvicultura, caza y pesca);
2. Turismo y alojamiento (hoteles y restaurantes);
3. Industria manufacturera agrícola y no agrícola;
4. Industria y servicios de la construcción;
5. Comercio al por mayor y menor;
6. Transporte;
7. Salud (servicios de salud);

8. Otros servicios de acuerdo con el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIIU);
9. Cualquier otra actividad afectada por los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19.

Las garantías que respalden los créditos que otorgue la IFI deberán emitirse y ejecutarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19, así como a las disposiciones emitidas por EL FIDEICOMITENTE, por medio de la Comisión Fiduciaria del BCH (Cofid).

En consecuencia, el Banhprovi acepta el encargo realizado por el BCH y se compromete a utilizar los bienes fideicometidos única y exclusivamente para el cumplimiento de la finalidad establecida en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

- a) **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH):** Institución que funge como FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO del FIDEICOMISO BCH-FG EMT creado al amparo de lo establecido en la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19 y del Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020.
- b) **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE):** Entidad con la cual el BCH suscribió el Contrato de Línea de Crédito No.2246, otorgado en el marco del "Programa de Apoyo a la Gestión de Liquidez de los Bancos Centrales de los Países Fundadores y Regionales no Fundadores del BCIE", recursos que se utilizarán para capitalizar el FIDEICOMISO BCH-FG EMT creado al amparo de lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2020 del 6 de abril de 2020, reformado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2020 del 8 de mayo de 2020, y en el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020.
- c) **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (Banhprovi):** Institución que funge como FIDUCIARIO del FIDEICOMISO BCH-FG EMT creado al amparo de lo establecido en la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la pandemia provocada por el Covid-19 y en el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020.
- d) **BENEFICIARIO O PRESTATARIO:** Empresas de Mayor Tamaño (EMT) que se han visto afectadas por la disminución de sus flujos de efectivo, derivado de las medidas restrictivas de movilización, tomadas por el Gobierno de la República para evitar la propagación del Covid-19, y que se consideran sectores prioritarios de acuerdo con el Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2020 del 6 de abril de 2020, reformado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2020 del 8 de mayo de 2020 señaladas en la Cláusula Segunda de este Contrato.
- e) **CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA (CGC):** Instrumento jurídico accesorio y autónomo que deriva de una obligación crediticia de una IFI, en la cual el Fondo de Garantía administrado por el Banhprovi; garantiza parcialmente ante la IFI,

los préstamos otorgados a las EMT de acuerdo a las condiciones detalladas en el reglamento y que serán respaldadas con el capital del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.

- f) **COMISIÓN FIDUCIARIA DEL BCH (Cofid):** Órgano colegiado integrado por funcionarios del Banco Central de Honduras que fungirá como Comité Técnico Administrativo del FIDEICOMISO BCH-FG EMT.
- g) **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS):** Ente encargado de regular las operaciones relativas a la constitución y administración de fideicomisos que realicen las entidades bancarias y demás instituciones supervisadas por dicho organismo.
- h) **CONTRATO:** Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.
- i) **CONTRATO DE ADHESIÓN PARA EL USO DEL FONDO DE GARANTÍA:** Contrato suscrito entre el Banhprovi y la IFI en el que se deben reflejar las responsabilidades de la IFI de realizar todas las actividades relacionadas a la gestión crediticia de la cartera sujeta a cobertura del Fondo de Garantía.
- j) **EMPRESA DE MAYOR TAMAÑO (EMT):** Para efectos de este Reglamento se denominará como Empresa de Mayor Tamaño a aquellas Personas Jurídicas con créditos comerciales, de acuerdo con las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por la CNBS.
- k) **FIDEICOMISO BCH-FG EMT:** Fideicomiso creado al amparo de lo establecido en la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19 y en el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020.
- l) **FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS EMT AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19 (FONDO DE GARANTÍA):** Recursos patrimoniales destinados a la emisión de CGC que respaldarán parcialmente el financiamiento de créditos otorgados por cada IFI participante con recursos propios a las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19 destinados al apoyo de capital de trabajo.
- m) **IFI:** Institución Financiera Intermediaria que otorga créditos con sus recursos propios y tramita la emisión de los CGC correspondientes. Se considerará IFI participante aquella que haya suscrito y mantenga vigente el contrato de adhesión respectivo con el Banhprovi, dentro de las cuales se incluyen los intermediarios financieros supervisados por la CNBS (Bancos Comerciales y Sociedades Financieras).
- n) **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS EMT AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19 (REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA):** Normativa emitida por el BCH que tiene por objeto definir la operatividad del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19, como mecanismo para incentivar el acceso al crédito para la reactivación de la actividad económica de las EMT que se han visto afectadas por la disminución de sus flujos de efectivo,

derivado de las medidas restrictivas de movilización tomadas por el Gobierno de la República para evitar la propagación del Covid-19, mediante la emisión de CGC.

CLÁUSULA CUARTA PARTES DEL CONTRATO

Para los efectos del presente contrato el BCH será el **FIDEICOMITENTE** y **FIDEICOMISARIO** del Fideicomiso BCH-FG EMT y el Banhprovi fungirá como **FIDUCIARIO**.

CLÁUSULA QUINTA USO DE LOS RECURSOS

Los recursos del Fideicomiso BCH-FG EMT servirán para respaldar las garantías que emita y ejecute **EL FIDUCIARIO** a través de los créditos otorgados por la IFI a las EMT de conformidad al Reglamento del Fondo de Garantía para Reactivación de las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19, para el apoyo financiero a los destinos indicados en la Cláusula Segunda de este Contrato y que deberán cumplirse según las disposiciones que establezca **EL FIDEICOMITENTE**, por medio de la Cofid.

El Fiduciario, siguiendo lo establecido en éste Contrato, administrará con la prudencia y diligencia debida, los recursos del Fondo de Garantía.

CLÁUSULA SEXTA PATRIMONIO Y RECURSOS DEL FIDEICOMISO BCH-FG EMT

El patrimonio fideicometido se constituye por un capital de UN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,900,000,000.00), recursos que serán entregados a **EL FIDUCIARIO** por parte de **EL FIDEICOMITENTE** a través de créditos a cuenta de depósitos, que **EL FIDUCIARIO** deberá crear en el BCH para administrar los recursos del Fideicomiso BCH-FG EMT, de acuerdo con la programación respectiva y a la demanda de financiamiento de las EMT beneficiadas. Las comisiones pagadas por las EMT por la emisión de los CGC se sumarán y formarán parte del capital del Fondo de Garantía.

El capital del Fondo de Garantía únicamente puede ser disminuido por la ejecución de garantías y el consecuente pago a la IFI participantes; así como por el pago de la comisión fiduciaria por administración establecida en el Cláusula Décima Sexta.

Se prohíbe utilizar el capital del Fondo de Garantías para la emisión de valores que impliquen intermediación financiera; así como invertir dichos recursos en instituciones públicas o privadas financieras.

EL FIDUCIARIO deberá constituir dentro del Fideicomiso BCH-FG EMT las reservas de conformidad con los requerimientos de la CNBS.

Los recursos antes señalados servirán para constituir un fondo de garantía para emitir CGC sobre préstamos nuevos en moneda nacional para capital de trabajo que otorgue la IFI con fondos propios a las EMT, que servirán como garantías complementarias a favor de la IFI en los casos que determine el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.

CLÁUSULA SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO BCH-FG EMT

El Fideicomiso BCH-FG EMT será administrado por EL FIDUCIARIO con la diligencia profesional que establece la Ley, en forma independiente de las operaciones propias de éste y de otros fideicomisos que administre, debiendo llevarse contabilidad separada, de manera que sus recursos no se puedan confundir con los propios o con los de otros fideicomisos que administre EL FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO deberá informar de inmediato por medios físicos o electrónicos a EL FIDEICOMITENTE cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas o impedir el cumplimiento de la finalidad del mismo. EL FIDEICOMITENTE deberá comunicar a EL FIDUCIARIO las instrucciones pertinentes a la brevedad que el caso amerite.

CLÁUSULA OCTAVA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDEICOMITENTE Y FIDECOMISARIO

EL FIDEICOMITENTE Y FIDECOMISARIO tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Trasladar a EL FIDUCIARIO los fondos que conforman el patrimonio del Fideicomiso, para el cumplimiento del objetivo de este Contrato de acuerdo con la programación respectiva y a la demanda de financiamiento de las EMT beneficiadas.
2. Pagar la comisión fiduciaria por administración pactada al FIDUCIARIO.
3. A la terminación del presente Contrato, otorgar al FIDUCIARIO formal finiquito sobre las cuentas e informes que éste haya presentado a satisfacción de EL FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA NOVENA
COMITÉ TÉCNICO

Para una mejor y efectiva administración de los recursos fideicometidos, EL FIDUCIARIO será asistido por la Cofid cuya integración y responsabilidad están descritas en el Reglamento Interno de la misma, quien actuará como Comité Técnico del Fideicomiso BCH-FG EMT.

A las sesiones de la Cofid podrán ser invitados representantes de EL FIDUCIARIO, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

CLÁUSULA DÉCIMA
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO

La Cofid, como Comité Técnico de este Fideicomiso, aprobará las políticas y normas operativas del Fideicomiso BCH-FG EMT, las que serán coherentes con las políticas de crédito de EL FIDUCIARIO y le serán comunicadas a éste con la debida oportunidad. Sus funciones son las siguientes:

1. Conocer los informes presentados por EL FIDUCIARIO relacionados con las operaciones del Fondo de Garantía.

2. Ejecutar las disposiciones y lineamientos de **EL FIDEICOMITENTE** en el ámbito de su competencia, asegurando el cumplimiento del Reglamento del Fondo de Garantía.
3. Otras funciones específicas que le sean asignadas por **EL FIDEICOMITENTE**.
4. Aprobar a nivel de propuesta el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19 y sus modificaciones, los cuales se someterán al Directorio del BCH para su aprobación final.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO
RESPECTO AL FIDEICOMISO BCH-FG EMT

EL FIDUCIARIO tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades respecto al Fideicomiso BCH-FG EMT:

1. Cumplir con la finalidad del Fideicomiso BCH-FG EMT con la diligencia profesional que establece la ley.
2. Administrar el patrimonio fideicometido en forma separada de su propio patrimonio y de otros patrimonios que administre.
3. Mantener la estructura administrativa requerida para la eficaz gestión del patrimonio fideicometido, siendo entendido que el personal que **EL FIDUCIARIO** contrate al efecto no guardará ninguna relación con **EL FIDEICOMITENTE**.
4. Ejercer en todo momento el control requerido para que los recursos fideicometidos se asignen en concordancia con las disposiciones emitidas en el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19, en las cláusulas del presente Contrato y las que emita **EL FIDEICOMITENTE** por medio de la Cofid.
5. Llevar la contabilidad del Fideicomiso BCH-FG EMT en forma separada y de acuerdo con los principios y prácticas generalmente aceptadas.
6. Remitir mensualmente a **EL FIDEICOMITENTE** dentro de los primeros diez (10) días hábiles después de finalizado cada mes, los Estados Financieros y demás información que este requiera con respecto a la administración del Fideicomiso y del Fondo de Garantía.
7. Establecer un mecanismo que garantice que los recursos del Fideicomiso BCH-FG EMT sean orientados exclusivamente a lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato.
8. Remitir anualmente a **EL FIDEICOMITENTE** los informes de auditoría realizada a la operación del Fideicomiso efectuada por una firma auditora externa, la CNBS (cuando éste ente la realice) y la Auditoría Interna del Banhprovi.
9. Velar y poner especial atención para que, con los financiamientos garantizados con los recursos de este fideicomiso, no se afecte el medio ambiente y se cumplan los requisitos legales del país sobre esa materia.

10. Defender el patrimonio del **Fideicomiso BCH-FG EMT**, de acciones judiciales o actos extrajudiciales que pudieran afectar o mermar su integridad.
11. Guardar absoluta reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con el **Fideicomiso BCH-FG EMT**.
12. Ejercer las demás funciones que el cumplimiento de los fines del **Fideicomiso BCH-FG EMT** demanden.
13. Presentar a **EL FIDEICOMITENTE** la respectiva rendición de cuentas a la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO
PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA

EL FIDUCIARIO tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades para la adecuada administración del Fondo de Garantía:

1. Mantener los recursos del Fondo de Garantía del **Fideicomiso BCH-FG EMT** separados de sus propios bienes y de los otros fondos de garantía que administre.
2. Suscribir el Contrato de Adhesión para el Uso del Fondo de Garantía con la IFI.
3. Crear la estructura operativa que administre de forma eficiente la operatividad establecida en el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.
4. Contar con sistemas de información y medios tecnológicos que permitan la administración oportuna de la operatividad del Fondo de Garantía.
5. Aprobar o denegar las solicitudes de emisión de Certificados de Garantía de Cobertura (CGC) de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía.
6. Emitir los CGC con cargo al Fondo de Garantía, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento del Fondo de Garantía.
7. Llevar un registro de los CGC emitidos y ejecutados, y establecer los controles que permitan mantener los estados financieros del Fondo de Garantía actualizados.
8. Llevar un registro único de montos garantizados por cada prestatario.
9. Realizar los pagos correspondientes a la ejecución de las garantías, una vez que se compruebe el incumplimiento en el pago del crédito, y según lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía.
10. Anular la garantía, negar su pago o exigir el reintegro de las sumas satisfechas por dicho concepto, al detectar anomalías en la elegibilidad o en el manejo de los financiamientos garantizados, inconsistencias en la información que sirvió de base para la aprobación de la obligación garantizada o en la documentación que se haya suministrado al Banhprovi para el pago de la garantía. En estos eventos el Banhprovi no está obligado a reintegrar las comisiones por el otorgamiento de CGC ya

devengadas; asimismo suspender el contrato de adhesión a aquella IFI que realice estas prácticas.

11. Constituir dentro del Fondo de Garantía las reservas contables de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Fondo de Garantía.
12. Prestar la asesoría requerida por la IFI participante sobre la operatividad y realizar la divulgación necesaria para dar a conocer los beneficios del Fondo de Garantía a los beneficiarios.
13. Mantener un estrecho contacto con la IFI participante a fin de que el esquema de garantías opere eficazmente.
14. Remitir al BCH informes mensuales en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, sobre la situación de los CGC emitidos y ejecutados, asimismo, sobre los procesos de cobro, ingresos adicionales y límite de capital comprometido, informes de los estados financieros de las operaciones del Fondo de Garantía y sus respectivos análisis, entre otros.
15. Liquidar el remanente del capital del Fondo de Garantía, en caso de que concluyan las obligaciones respaldadas con estos recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
RESPONSABILIDADES DEL DELEGADO FIDUCIARIO
RESPECTO AL FIDEICOMISO

El Delegado Fiduciario tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) Cumplir los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, el Reglamento del Fondo de Garantía, las instrucciones del Comité Técnico del **Fideicomiso BCH-FG EMT** y la normativa aplicable.
- 2) Realizar los actos jurídicos y materiales que se requieran para la adecuada defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- 3) Las demás que instruya el Comité Técnico del **Fideicomiso BCH-FG EMT**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
NORMAS LEGALES APLICABLES

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, Código de Comercio, Ley del Sistema Financiero, Ley del BCH, Ley de la CNBS, Ley del Banhprovi; Normas para la Constitución, Administración y Supervisión de Fideicomisos emitidas por la CNBS, Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas por la CNBS, las disposiciones de la Cofid; así como por la legislación general del país que fuere aplicable al mismo.

Los casos no previstos en las normas antes señaladas serán resueltos por las partes que lo suscriben, dejando evidencia escrita de ello.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO

Siempre que EL FIDUCIARIO actúe con sujeción a lo pactado en el presente Contrato, a las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE y del Comité Técnico del Fideicomiso BCH-FG EMT, estará libre de toda responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
COMISIÓN FIDUCIARIA POR ADMINISTRACIÓN

El Banhprovi, en su condición de FIDUCIARIO, percibirá una comisión fiduciaria anual equivalente al uno por ciento (1.0%) sobre el saldo contable de las Reservas de Riesgo en Curso, constituidas para el pago de siniestros que se presenten en el Fondo de Garantía, pagadera mensualmente el último día hábil de cada mes de forma automática y por el propio FIDUCIARIO sin ningún tipo de aprobación previa.

Cualquier gasto que se genere para atender la contratación de auditorías especiales, incurridos a solicitud del FIDEICOMITENTE durante la gestión de este Contrato, se liquidarán por separado a cargo del capital del Fideicomiso BCH-FG EMT y no serán consideradas como parte de la comisión fiduciaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones y responsabilidades le correspondan a EL FIDUCIARIO de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como tal, si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no haya podido preverse o que, previsto, no haya podido resistirse, y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones, como: terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de conflictos que no puedan resolverse de común acuerdo entre las partes, éstas se someterán al conocimiento de la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
SUPERVISIÓN DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso estará bajo la supervisión de la CNBS y del Tribunal Superior de Cuentas. Los Departamentos de Auditoría Interna del BCH y el Banhprovi estarán facultados para efectuar las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones del Fideicomiso. Asimismo, en casos especiales **EL FIDUCIARIO** podrá contratar una firma auditora externa para que se evalúe expresamente la administración y operatividad del Fideicomiso y del Fondo de Garantía a solicitud del **FIDEICOMITENTE**.

En adición a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en las Obligaciones de las Contrapartes del Contrato de Línea de Crédito No.2246 suscrito entre el BCH y el BCIE, **EL FIDUCIARIO** deberá atender en el plazo establecido en las comunicaciones efectuadas por el BCIE, las consultas relacionadas con cualquier indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.

CLAÚSULA VIGÉSIMA CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

En adición a lo establecido en el Artículo 1061 del Código de Comercio, el **FIDEICOMISO BCH-FG EMT** se extinguirá por la verificación de cualquiera de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo indicado en el presente contrato;
2. Por pérdida o extinción total del patrimonio fideicometido; o cuando dicho patrimonio fuere insuficiente para cumplir con los fines para los cuales fue constituido el presente fideicomiso y existiere imposibilidad de ser aportados otros bienes por **EL FIDEICOMITENTE**.

En caso de que concurra alguna de las causales de extinción del fideicomiso contempladas en el Código de Comercio o en el presente contrato, **EL FIDUCIARIO** deberá presentar a **EL FIDEICOMITENTE** dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia de dicha causal, toda la documentación necesaria que permita saldar las cuentas pendientes del Fideicomiso **BCH-FG EMT**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO BCH-FG EMT

Comparecemos en nuestra condición de **FIDEICOMITENTE**: WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ, en mi condición de Presidente y Representante Legal del BCH; **FIDUCIARIO**: MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES en mi condición de Presidenta Ejecutiva y Delegada Fiduciaria del Banhprovi; aceptamos la celebración del presente Contrato, en las condiciones antes estipuladas, dando por recibido **EL FIDUCIARIO** el patrimonio del Fideicomiso **BCH-FG EMT**, con el único propósito de cumplir con la finalidad del Fideicomiso; ya que **EL FIDUCIARIO** deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas, en interés del Fideicomiso **BCH-FG EMT** y no en interés propio.

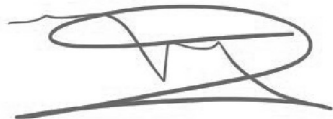
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA MODIFICACIONES AL CONTRATO

El presente Contrato podrá ser objeto de modificaciones mediante la suscripción de addendums, cuando las partes así lo acuerden y lo consideren pertinente en función de los fines e intereses del Fideicomiso BCH-FG EMT.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA
VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato estará vigente hasta el 10 de mayo de 2025. Una vez finalizado el presente contrato, el Banhprovi dispondrá hasta el 10 de junio de 2025 para hacer las liquidaciones correspondientes.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 17 días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).



WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
PRESIDENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



ROXANA LUISA FALCK
DELEGADA FIDUCIARIA
BANCO HONDUREÑO PARA LA
PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA

